

RESOLUCIÓN No. 02040

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2010ER44663 del 13 de agosto de 2010** la sociedad **VANNET S.A.**, identificada con NIT. 830.106.453 – 0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS BALUARTE**, identificada con matrícula No. 01230873 del 28 de noviembre de 2002, hoy denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 01983762 de 20 de abril de 2010, cuyo propietario es la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A.**, identificada con NIT. 830.025.638 – 8, a través de su representante legal la señora **ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.144, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C. para el predio ubicado en la Transversal 72 No. 35 – 09 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha de 3 de junio de 2010.
- Certificado actualizado de tradición y libertad de registro de instrumentos públicos y privados del inmueble con número de matrícula 50S-40442661 de 30 de junio de 2010.
- Certificación catastral de fecha de 30 de junio de 2010.
- Informe de monitoreo y caracterización de agua residual industrial.

RESOLUCIÓN No. 02040

- Planos hidráulicos de la estación.
- Informe con la descripción del sistema de tratamiento.
- Balance hídrico y análisis del consumo del recurso.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento recibo No. 752190/339265 del 13 de agosto de 2010 por un valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 580.900.00), de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 6469 del 2 de diciembre de 2010**, presentado por la señora **ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.144, en calidad de representante legal, de la sociedad **VANNET S.A.**, identificada con NIT. 830.106.453 – 0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS BALUARTE**, identificada con matrícula No. 01230873 del 28 de noviembre de 2002, hoy denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 01983762 de 20 de abril de 2010, cuyo propietario es la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A.**, identificada con NIT. 830.025.638 – 8, ubicado en la Transversal 72 No. 35 – 09 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de enero de 2011, al señor **LUIS EVELIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.867.203, en calidad de apoderado, quedando ejecutoriado el 20 de enero de 2011 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría el 15 de octubre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **VANNET S.A.**, identificada con NIT. 830.106.453 – 0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS BALUARTE**, identificada con matrícula No. 01230873 del 28 de noviembre de 2002, hoy denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 01983762 de 20 de abril de 2010, cuyo propietario es la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A.**, identificada con NIT. 830.025.638 – 8, ubicado en la Transversal 72 No. 35 – 09 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal la señora **ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.144, procedió a evaluar el radicado No. 2010ER44663 del 13 de agosto de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. **03337 del 21 de abril de 2012**.

RESOLUCIÓN No. 02040

Que la Secretaría Distrital de ambiente, a través del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02043 del 10 de septiembre de 2013**, declaro reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante el Concepto Técnico No. 03337 del 21 de abril de 2012, la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos industriales, para la sociedad **VANNET S.A.**, identificada con NIT 830.106.453 – 0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS BALUARTE**, identificada con matrícula No. 01230873 del 28 de noviembre de 2002, hoy denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 01983762 de 20 de abril de 2010, cuyo propietario es la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A.**, identificada con NIT. 830.025 638 – 8, ubicado en la Transversal 72 No. 35 – 09 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2010-2030, y el análisis del radicado No. 2010ER44663 del 13 de agosto de 2010 y el Auto No. 6469 del 2 de diciembre de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

4 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Si bien a través de radicado 2010ER44663 del 13/08/2010, se presentó la solicitud de permiso de vertimientos con la posterior expedición del auto de inicio N° 6469/2010, desde el punto de vista técnico se considera que la información presentada por el establecimiento no da alcance a los requerimientos necesarios para otorgar el permiso de vertimientos en la actualidad, debido a que se requiere la presentación del balance de agua actualizado para la EDS, un informe técnico con la descripción del sistema de tratamiento y un informe reciente de caracterización de vertimientos. Es de anotar, que la última caracterización efectuada por el establecimiento tuvo lugar el 13/04/10 según radicado 44663 del 13/08/10.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02040

Por lo anterior desde el punto de vista técnico no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento hasta tanto se actualice la información, de conformidad con la suspensión provisional del párrafo primero del artículo 41 del decreto 3930 de 2010 decretada por el consejo de estado mediante Auto N°567 del 13 de octubre de 2011 y el concepto jurídico 199 de 16 de diciembre de 2011

Por otra parte, considerando que la información remitida mediante Radicado No 2011ER167794 de 26/12/2011, cumple con la obligación de registro de vertimientos en cumplimiento del Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, se efectúa el registro de vertimiento

5 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1.1 VERTIMIENTOS

5.1.1.1 En cumplimiento de la Resolución 3957/09 y considerando la suspensión provisional del párrafo primero del artículo 41 del decreto 3930 de 2010 decretada por el consejo de estado mediante Auto N°567 del 13 de octubre de 2011, y el concepto jurídico 199 de 16 de diciembre de 2011, actualice la solicitud efectuada a través del radicado 2010ER44663 del 13/08/2010, efectuando lo siguiente:

- a. Presentar balance de agua con copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado sustentando el respectivo balance.
- b. Presentar informe técnico con la descripción del sistema de tratamiento del vertimiento, siguiendo los lineamientos técnicos publicados en la página web de esta Secretaría.
- c. Presentar caracterización de todos los vertimientos, la cual debe ser realizada en la caja de inspección previa a la descarga de las aguas industriales provenientes del área de la estación. Este muestreo debe ser continuo. Los parámetros a determinar son: caudal, pH, temperatura, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, Tensoactivos e Hidrocarburos Totales. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

RESOLUCIÓN No. 02040

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“ Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000 000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 02040

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior ...

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 03337 del 21 de abril de 2012, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por la sociedad **VANNET S.A.**, identificada con NIT. 830.106.453 – 0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS BALUARTE**, identificada con matrícula No. 01230873 del 28 de noviembre de 2002, hoy denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 01983762 de 20 de abril de 2010, cuyo propietario es la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A.**, identificada con NIT. 830.025.638 – 8, ubicado en la Transversal 72 No. 35 – 09 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal la señora **ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.144 y de los resultados del análisis del radicado No. 2010ER44663 del 13 de agosto de 2010, se ha logrado establecer que la sociedad no da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros de pH, Grasas y Aceites y Tensoactivos.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para

RESOLUCIÓN No. 02040

el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "... *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 03337 del 21 de abril de 2012 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a negar dicha petición por incumplir la normativa en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **VANNET S.A.**, identificada con NIT. 830.106.453 – 0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS BALUARTE**, identificada con matrícula No. 01230873 del 28 de noviembre de 2002, hoy denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 01983762 de 20 de abril de 2010, cuyo propietario es la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A.**, identificada con NIT. 830.025.638 – 8, a través de su representante legal el señor **ELOY ERIC BASSET**, identificado con cédula de extranjería No 350.920 o quien haga sus veces, realizar ante esta Secretaría un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la

RESOLUCIÓN No. 02040

función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2010ER44663 del 13 de agosto de 2010, por la sociedad **VANNET S.A.**, identificada con NIT. 830.106.453 – 0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS BALUARTE**, identificada con matrícula No. 01230873 del 28 de noviembre de 2002, hoy denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 01983762 de 20 de abril de 2010, cuyo propietario es la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A.**, identificada con NIT. 830.025.638 – 8, a través de su representante legal la señora **ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.144, ubicado en la Transversal 72 No. 35 – 09 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A.**, identificada con NIT. 830.025.638 – 8, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 01983762 de 20 de abril de 2010, ubicado en la Transversal 72 No. 35 – 09 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **ELOY ERIC BASSET**, identificado con cédula de extranjería No. 350.920 o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A.**, identificada con NIT. 830.025.638 – 8, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 01983762 de 20 de abril de 2010, a través de su representante legal el señor **ELOY ERIC BASSET**, identificado con cédula de extranjería No. 350.920 o quien haga sus veces, en la Avenida 9 No. 125 – 30 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02040

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.	11167723 17	T.P.	189517	CPS	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION	10/10/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	-----	-----------------------------	--------------------	------------

Revisó:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C.	23560664	T.P.	137732 C.S.J	CPS	CONTRAT O 673 DEL 2013	FECHA EJECUCION	10/10/2013
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.	11167723 17	T.P.	189517	CPS	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION	21/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.	79757869	T.P.	N/A	CPS	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION	22/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.	52033404	T.P.		CPS		FECHA EJECUCION	22/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	-----	--	--------------------	------------


*Expedientes: SDA-05 2010-2030 (1 Tomo)
Persona Jurídica: VANNET S.A. - ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS BALUARTI hoy GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA
CARREFOUR S.A. - ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERA DE MAYO
Predio: Transversal 72 No. 35 - 09 Sur Barrio Providencia Occidental*

RESOLUCIÓN No. 02040

Radicación: 2010ER44663 del 13 de agosto de 2010
 Concepto Técnico: 03337 del 21 de abril de 2012
 Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
 Revisó: Nataly E. Ramirez Gallardo
 Acto: Resolución Niega Permiso
 Asunto: Permiso de Vertimientos
 Cuenca: Tunjuelo
 Localidad: Kennedy

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 DIC 2013 () días del mes de _____
 se le notifica personalmente en
 concepto de RESOLUCION 2040/13 al señor (a)
DIAZ PEÑA ROBERT ESTEBAN en su calidad
AUTORIZADO
 con Cédula de Ciudadanía No. 79.866.126
BOGOTÁ
 quien fue informado que entre el día _____ de _____ de _____
 Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el término de _____
 días siguientes a la fecha de la notificación.

EL NOTIFICADO ESTEBAN DIAZ
 Dirección AV 9 W 125-30
 Teléfono (s) 6577797

 Hora 5:10 P.M.
 NOTIFICACIÓN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 DIC 2013 () del mes de _____
 del año (20), se deja constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

